

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

43

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1102/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. CAROLINA GUERRERO MARTIN, D./Dña. JOSE MANUEL LLOR BUENO y D./Dña. ALCIRA PACHECO ZAMBRANA frente a R3 GUAJIRO SL y R3 JORDACHE SA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

SENTENCIA Nº 285/2019

En la ciudad de Móstoles a 13 de Julio de 2019

FALLO

ESTIMAR la demanda de despido interpuesta por Doña Alcira Pacheco Zambrana, Doña Carolina Guerrero Martín y Don José Manuel LLor Bueno contra R3 Jordache S.L. y R3 Guajiro S.L., DECLARANDO IMPROCEDENTE EL DESPIDO de los 3 actores y siendo imposible la readmisión, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y CONDENO a las mercantiles demandadas de forma solidaria a que abonen a:

1º) 1º) Doña Alcira Pacheco Zambrana la indemnización de 19.936, 64 euros más los salarios de trámite desde el día 15 de Octubre de 2018 hasta la fecha de la sentencia,

descontando la prestación por desempleo que ha percibido en tal periodo lo que se determinará en ejecución de sentencia,

2º) Doña Carolina Guerrero Martín la indemnización de 12.787, 77 euros más los salarios de trámite desde el día 15 de Octubre de 2018 hasta la fecha de la sentencia, descontando la prestación por desempleo que ha percibido del 15 de Octubre de 2018 al 20 de Febrero de 2019 y el salario que percibe de Industrias Cárnicas Collsar S.A. desde el día 21 de Febrero de 2019 si es igual o superior al de trámite, si es inferior la diferencia, lo que se determinará en ejecución de sentencia,

3º) Don José Manuel Llor Bueno la indemnización de 16.813, 54 euros más los salarios de trámite desde el día 15 de Octubre de 2018 hasta la fecha de la sentencia, descontando el salario que percibe de Grafiques L'Alfas 1999 S.L. desde el día 11 de Junio de 2018 si es igual o superior al de trámite, si es inferior la diferencia, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

*Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.*

Además se advierte a las mercantiles demandadas que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre que regula determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **R3 GUAJIRO SL y R3 JORDACHE SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/28.283/19)

